

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 473

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 179/21 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL 2134/21, MEDIANTE EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 42 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 440 - LEY IMPOSITIVA - .

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
26 OCT 2021	
MESA DE ENTRADA	
Nº 173	Hs. 12 ⁰⁰
FIRMA:	

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO Nº	22 OCT. 2021	16546
1770		folios

NOTA Nº 179
GOB.

USHUAIA, 22 OCT. 2021

Pablo SEBECA
Auxiliar Administrativo
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO
SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº **2134/21**, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley que incorpora como último párrafo del artículo 42 octies de la Ley Provincial Nº 440 -Ley Impositiva-, el siguiente texto: *"La Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) transferirá mensualmente en forma directa a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF) el importe correspondiente a la recaudación del Fondo creado por el presente artículo, el quinto (5º) día hábil contado a partir de la última fecha de vencimiento para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos."*, dado en la Sesión Ordinaria del día 30 de septiembre del corriente.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Nota Nº 502/21-TGP, Dictamen Sec. Adm. L.-MFP Nº 67/21 y Nota Nº 589/21-MFP.
- Copia Informe S.L.y A. (M.J.G.) Nº 183/21.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

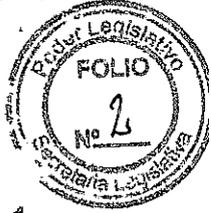
A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA.
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

25 OCT 2021



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2134/21

USHUAIA, 22 OCT. 2021

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se incorpora como último párrafo del artículo 42 octies de la Ley Provincial N° 440, Ley Impositiva y sus modificatorias, el siguiente texto: "La Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) transferirá mensualmente en forma directa a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF) el importe correspondiente a la recaudación del Fondo creado por el presente artículo, el quinto (5°) día hábil contado a partir de la última fecha de vencimiento para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos."

Que el Tesorero General de la Provincia, se ha expedido mediante la Nota N° 502/21 - Letra: T.G.P., indicando al respecto que de acuerdo al texto sancionado por la Legislatura Provincial, le sería de imposible cumplimiento la transferencia de fondos para el órgano recaudador, por ello y otros motivos expuestos en la mentada nota, se sugería el veto total del proyecto en cuestión.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, y haciendo propios los argumentos esgrimidos por la Tesorería General, recomiendan el veto total del Proyecto de Ley.

Que ha intervenido el Ministro de Finanzas Públicas, compartiendo el criterio esgrimido por el Tesorero General y el Secretario Legal y Administrativo, concluyendo así que se debería vetar el Proyecto de Ley sancionado.

Que en tal sentido, resulta conveniente y necesario proceder al veto total del Proyecto de Ley del Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

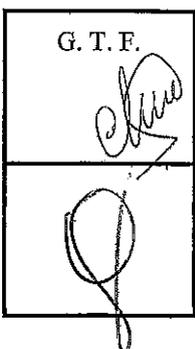
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley Sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de septiembre de 2021, que incorpora como último párrafo del artículo 42 octies de la Ley Provincial N° 440, Ley Impositiva y sus modificatorias, el siguiente texto: "La Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) transferirá mensualmente en forma

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

directa a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF) el importe correspondiente a la recaudación del Fondo creado por el presente artículo, el quinto (5°) día hábil contado a partir de la última fecha de vencimiento para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos." Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2134/21

G.T.F.

Dra. Adriana CHAPPERON
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

NOTA N° 502/2021.

Letra: T.G.P.

**Ref.: Nota Electrónica N° MJG-N-
24942-2021. Ley modificación artículo
42 octies de la Ley Provincial N° 440.
Contesta pedido de intervención de
Jurídicos MFP. Recomienda veto total
de ley provincial.**

Ushuaia, 19 de octubre de 2021.

Sr. Secretario Administrativo Legal
del Ministerio de Finanzas Públicas
Dr. Marcelo Andrés BELLO
S/D.-

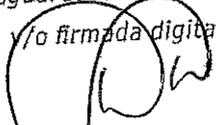
Por medio de la presente, me dirijo a Ud. en relación a la Nota indicada en la referencia por medio la cual se solicita la intervención de esta Tesorería General de la Provincia en relación a la viabilidad de los términos de la ley sancionada por la Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, por cuyo cauce se incorpora como último párrafo del artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440 -Ley Impositiva- y sus modificatorias, el siguiente texto *"La Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) transferirá mensualmente en forma directa a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSTF) el importe correspondiente a la recaudación del Fondo creado por el presente artículo, el quinto (5°) día contado a partir de la última fecha de vencimiento para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos."*

Al respecto, resulta pertinente destacar que el nuevo texto incorporado al artículo 42 Octies, dispone la implementación del goteo directo de los recursos del Fondo de Financiamiento del Sistema Previsional (FFSP) con destino a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSTF).

En orden a ello contando con antecedentes de experiencia comparada en la materia, y atento a la información suministrada por la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), se señala que este último ha destacado que desde el punto de vista operativo le resulta imposible al órgano recaudador ordenar a la entidad financiera oficial la transferencia desde la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de los recursos provenientes del FFSP al

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"
Esta información se encuentra
resguardada en formato digital

y/o firmada digitalmente


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

organismo previsional de forma directa, por cuanto el procesamiento de la información suministrada para las acciones de control y certificación correspondientes a dichos impuestos, requiere de un tiempo mínimo perentorio mayor al establecido por la ley que plantea la reforma del artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440, debiéndose tener en cuenta que el mayor caudal del impuesto ingresa a través de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral (Sistema Federal de Recaudación), y éstos vienen de forma consolidada con el impuesto a los ingresos brutos y otros adicionales (Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales). Luego es responsabilidad de cada Jurisdicción llevar adelante el trabajo técnico de identificación de cada concepto que compone la masa total de recursos enviados.

Por su parte, vale recordar que la autoridad a cargo de la certificación y registración de los impuestos resulta el Ministerio de Finanzas Públicas y no el órgano recaudador, conforme los términos de las Leyes Provinciales N° 495, N° 1074 y N° 1301. En dicho marco, la intervención de la AREF se limita a la remisión de un reporte diario y mensual correspondiente a los ingresos de los recursos obtenidos en base al FFSP, entre otros, mientras que, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de los órganos rectores Tesorería General de la Provincia (TGP) y Contaduría General de la Provincia (CGP), se encuentra a cargo de la certificación (registración y liquidación) de dichos recursos. Por lo tanto, el cambio en el actual esquema de remisión de los recursos correspondientes al FFSP, bajo los términos del actual artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440, afectaría de forma inconveniente la administración del sistema de registración de recursos, el ejercicio de las competencias correspondientes a este Ministerio de Finanzas Públicas y la coordinación de los sistemas de tesorería y contaduría pública.

Finalmente, habiendo tomado intervención en los términos de lo requerido, se recomienda proceder a analizar la posibilidad de efectuar el veto de la Ley sancionada de conformidad con lo establecido por el artículo 108 y siguientes de la Constitución Provincial, en base a los criterios de mayor razonabilidad que fueron expresados precedentemente.

Sin más, saludo a Ud., atentamente.

Firmado digitalmente por: BOGARIN Roberto
Fermín, Tesorero General de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
USHUAIA, 19-10-2021

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA LEGAL



DICTAMEN SEC. ADM. L. MFP N° 67/2021

USHUAIA, 19/10/2021

ASUNTO: Nota Electrónica N° MJG-N-24942-2021, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE. Ley Provincial sancionada en fecha 30 de septiembre de 2021. Modificación del artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440. Pedido de intervención del Servicio Jurídico. Promulgación, veto parcial o total. Análisis.

I

Ingresan las presentes actuaciones por las que este Servicio Jurídico Permanente, a cargo de la Secretaría Administrativa Legal, es consultado por el titular del Ministerio de Finanzas Públicas en orden a analizar el temperamento a seguir en relación a los términos de la Ley sancionada por la Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, por cuyo cauce se incorpora como último párrafo del artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440 -Ley Impositiva- y sus modificatorias, el siguiente texto *"La Agencia de Recaudación Fuegoña (AREF) transferirá mensualmente en forma directa a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSTF) el importe correspondiente a la recaudación del Fondo creado por el presente artículo, el quinto (5°) día contado a partir de la última fecha de vencimiento para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos."*

II

ANTECEDENTES

A orden 2, la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete, solicita al Ministerio de Finanzas Públicas del Gobierno de la Provincia brinde un informe con las observaciones que la ley indicada en el acápite pueda merecer, indicando si corresponde proceder a su promulgación o veto, parcial o total.

A orden 3, obra incorporada la Ley sancionada por la Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, por cuyo cauce se incorpora una modificación al artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440.

A orden 4, el Ministro de Finanzas Públicas solicita a la Secretaría Administrativa Legal, a cargo del Servicio Jurídico Permanente, emitir dictamen legal que coadyuve a formar temperamento sobre los términos de la reforma al artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440, y definir si en todo caso, correspondería proceder a su promulgación o veto, parcial o total.

A orden 5, la Secretaría Administrativa Legal del Ministerio de Finanzas Públicas solicita la intervención de la Tesorería General de la Provincia a los efectos emita parecer sobre los términos de la reforma al artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440, en atención a la naturaleza de la materia involucrada y su carácter de órgano rector del sistema de tesorería.

A orden 6, la Tesorería General de la Provincia recomienda proceder a analizar la posibilidad de efectuar el veto de la Ley sancionada de conformidad con lo establecido por el artículo 108 y siguientes de la Constitución Provincial, en base a los criterios de mayor razonabilidad que allí se indican y a cuyo efecto remitimos en honor a la brevedad.

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital

y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA LEGAL

DICTAMEN SEC. ADM. L. MFP N° 67/2021

En ese estado de las cosas, toma intervención este Servicio Jurídico Permanente.

III

ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO

Sobre el particular, se advierte a todo evento, que este Servicio Jurídico Permanente emitirá una opinión de carácter obligatoria (cfr. el artículo 99 inciso d), Ley Provincial N° 141) no vinculante de índole jurídica.

Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) en cuanto a que *"Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (cfr. Dict.200:133)"* (Dictámenes 234:565).

Asimismo, este Servicio Jurídico no emite opiniones, en este marco, sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este mismo sentido, se ha pronunciado la PTN en reiteradas oportunidades que se consideran pertinentes al caso bajo análisis manifestando lo siguiente *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)"* (cfr. Dictámenes 240:196).

Finalmente, se indica que este Servicio Jurídico solo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

IV

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

1. En primer lugar, vale destacar que la presente intervención responde a una solicitud directa formulada por el titular de esta cartera ministerial, quien requiere se emita opinión jurídica sobre los términos de la Ley sancionada por la Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, por cuyo cauce se modifica el artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440.

Sobre el particular, se recuerda que la citada ley propicia la incorporación al artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440 el siguiente texto: *"La Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) transferirá mensualmente en forma directa a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSTF) el importe correspondiente a la recaudación del Fondo creado por el presente artículo, el quinto (5°) día contado a partir de la última fecha de vencimiento para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos."*

Como se observa, la medida dispone la implementación del goteo directo de los recursos del Fondo de Financiamiento del Sistema Previsional (FFSP) con destino a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSTF), lo cual importa, a nuestro entender, la aprobación por parte de la Legislatura Provincial de normativa de carácter operativa, que descarga sobre aspectos reglamentarios de la Ley Impositiva, disponiendo nuevas reglas sobre el procedimiento de remisión de fondos específicos.

Al respecto, no se observan, en principio, visos de antijuridicidad en la disposición que contraríen

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA LEGAL



DICTAMEN SEC. ADM. L. MFP N° 67/2021

cláusulas constitucionales y del orden jurídico dictado en su consecuencia, sobre los cuales corresponda formular observaciones, entendiéndose que el contenido de la misma comprende las competencias que le han sido asignadas a la Legislatura Provincial por el artículo 105 de la Ley Fundamental de la Provincia.

Ahora bien, por su parte, se recuerda, que el proceso de sanción de las leyes prevé también la posibilidad, en favor del Poder Ejecutivo Provincial, de disponer el veto, total o parcial, de las disposiciones con rango de ley que apruebe la Legislatura Provincial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Provincial, el cual reza: "*Artículo 108.- Sancionada una ley por la Legislatura pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.*"

Hallándonos en esta instancia, se entendió oportuno requerir la opinión al órgano de Tesorería General de la Provincia, a los efectos de coadyuvar al titular de esta cartera ministerial a definir el criterio de mayor conveniencia para el Poder Ejecutivo Provincial, en cuanto al ejercicio de las potestades constitucionales que emergen del citado artículo 108.

En dicho sentido, vale reproducir lo manifestado por la Tesorería General de la Provincia, en su intervención obrante a orden 6, en la cual destacó que: "*(...) contando con antecedentes de experiencia comparada en la materia, y atento a la información suministrada por la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), se señala que este último ha destacado que desde el punto de vista operativo le resulta imposible al órgano recaudador ordenar a la entidad financiera oficial la transferencia desde la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de los recursos provenientes del FFSP al organismo previsional de forma directa, por cuanto el procesamiento de la información suministrada para las acciones de control y certificación correspondientes a dichos impuestos, requiere de un tiempo mínimo perentorio mayor al establecido por la ley que plantea la reforma del artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440, debiéndose tener en cuenta que el mayor caudal del impuesto ingresa a través de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral (Sistema Federal de Recaudación), y éstos vienen de forma consolidada con el impuesto a los ingresos brutos y otros adicionales (Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales). Luego es responsabilidad de cada Jurisdicción llevar adelante el trabajo técnico de identificación de cada concepto que compone la masa total de recursos enviados.*"

Por su parte, vale recordar que la autoridad a cargo de la certificación y registración de los impuestos resulta el Ministerio de Finanzas Públicas y no el órgano recaudador, conforme los términos de las Leyes Provinciales N° 495, N° 1074 y N° 1301. En dicho marco, la intervención de la AREF se limita a la remisión de un reporte diario y mensual correspondiente a los ingresos de los recursos obtenidos en base al FFSP, entre otros, mientras que, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de los órganos rectores Tesorería General de la Provincia (TGP) y Contaduría General de la Provincia (CGP), se encuentra a cargo de la certificación (registración y liquidación) de dichos recursos. Por lo tanto, el cambio en el actual esquema de remisión de los recursos correspondientes al FFSP, bajo los términos del actual artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440, afectaría de forma inconveniente la administración del sistema de registración de recursos, el ejercicio de las competencias correspondientes a este Ministerio de Finanzas Públicas y la coordinación de los sistemas de tesorería y contaduría pública.

Finalmente, habiendo tomado intervención en los términos de lo requerido, se recomienda proceder a analizar la posibilidad de efectuar el veto de la Ley sancionada de conformidad con lo establecido por el artículo 108 y siguientes de la Constitución Provincial, en base a los criterios de mayor razonabilidad que fueron expresados precedentemente." (el destacado nos pertenece).

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA LEGAL



DICTAMEN SEC. ADM. L. MFP N° 67/2021

En consideración de los argumentos expuestos por la Tesorería General de la Provincia, se estima, en principio, que de entenderse conveniente practicar un veto sobre la disposición aprobada por la Legislatura Provincial, el mismo correspondería hacerse de forma total, por cuanto resulta materialmente imposible para la técnica legislativa empleada escindir las partes que componen la norma, sin que ello implique la alteración del sentido o espíritu de la Ley.

En línea con ello, se observa que, de acuerdo a lo manifestado por la Tesorería General de la Provincia, la alteración del esquema vigente de remisión de los recursos correspondientes al FFSP, bajo los términos del actual artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440, afectaría de forma inconveniente la administración del sistema de registración de recursos, el ejercicio de las competencias correspondientes a este Ministerio de Finanzas Públicas y la coordinación de los sistemas de tesorería y contaduría pública, extremos sobre los cuales no se formulan observaciones, estimando que, en principio, y a la luz de los argumentos esgrimidos, cumplen con los estándares de razonabilidad dispuestos por el artículo 28 de la Constitución Nacional.

En consecuencia de lo expuesto, y en atención a los argumentos sostenidos por la Tesorería General de la Provincia, se invita al titular de la cartera ministerial a recomendar al Poder Ejecutivo Provincial, ejerza el veto total de la Ley sancionada por la Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, por cuyo cauce se incorpora una modificación al artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440.

V

Las conclusiones a las que ha arribado este Servicio Jurídico han sido debidamente desarrolladas en el Acápite IV del presente Dictamen.

USHUAIA, 19/10/2021

VISTO y conforme, remítase las actuaciones a la Unidad Ministro del Ministerio de Finanzas Públicas para su conocimiento y prosecución del trámite. Sirva la presente de atenta nota de envío.

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

Firmado digitalmente por:
BELLO Marcelo Andres
Secretario Administrativo
Legal
Ministerio de Finanzas
Públicas
Gobierno de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico
Sur
Ushuaia, 19/10/2021



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Nota N° 589/21.
Letra: M.F.P.
Ref.: Nota Electrónica N° MJG-N-24942-2021. Solicitud de intervención MFP. Ley modificación artículo 42 octies de la Ley Provincial N° 440.
Recomienda veto total.

USHUAIA, 19 de octubre de 2021.

Sr. Secretario Legal y Administrativo
del Ministerio de Jefatura de Gabinete
Dr. Gonzalo CARBALLO
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al requerimiento efectuado a través de la Nota S.L.yA. (M.J.G.) N° 439/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, a los efectos de brindar oportuna respuesta.

Al respecto, se señala, a todo evento, que sobre el particular tomó intervención el Servicio Jurídico Permanente, dependiente de esta Jurisdicción, y la Tesorería General de la Provincia, en su carácter de órgano rector de la Ley Provincial N° 495, los cuales estimaron razonable sostener la redacción del artículo 42 octies bajo los términos vigentes y proceder, en consecuencia, a efectuar el veto total de la ley que propicia su modificación. Ello, en base a los argumentos de mayor razonabilidad, oportunidad y conveniencia que presenta el actual esquema.

En este orden, se advierte que el temperamento sostenido por el Servicio Jurídico Permanente, basado en la intervención de la Tesorería General de la Provincia, se comparte.

En consecuencia, se recomienda al titular del Poder Ejecutivo Provincial proceda en los términos establecidos por el artículo 108 y subsiguientes de la Constitución Provincial, a disponer el veto total de la ley sancionada por la Legislatura Provincial en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/p firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, por cuyo cauce se modifica el artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440 -Ley Impositiva- y sus modificatorias.

Sin otro particular y entendiendo cumplido el requerimiento, lo saludo atentamente.

Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ Guillermo Daniel
Ministro de Finanzas Públicas
Gobierno de la Provincia de Tierra
del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
USHUAIA, Fecha y hora:
19.10.2021 17:36:40

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"



Cde. MJG-N-24942-2021.-

S/Proyecto de Ley referido a la
incorporación como último párrafo del
artículo 42 octies de la ley provincial 440.

INFORME S.L.y.A (M.J.G.) N°183/21.-

USHUAIA, 22 de octubre de 2021.-

SEÑOR SECRETARIO GENERAL, LEGAL y TÉCNICO

Dr. José CAPDEVILA:

Viene a esta Secretaría Legal y Administrativa, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, el Proyecto de Ley de la referencia sancionado en Sesión Ordinaria de fecha 02 de septiembre de 2021 por la Legislatura Provincial, por el que se incorpora como último párrafo del artículo 42 octies de la Ley Provincial 440 el siguiente texto: *“La Agencia de Recaudación Fuegoña (AREF) transferirá mensualmente en forma directa a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF) el importe correspondiente a la recaudación del Fondo Creado por el presente artículo, el quinto (5º) día hábil contado a partir de la última fecha de vencimiento para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.”*

De manera preliminar, corresponde indicar que por tratarse de una facultad discrecional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión sobre las cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia que se encuentran implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos que motivan o fundamenta los proyectos sometidos a su consideración. Siguiendo a la Procuración del Tesoro de la Nación –en Dictámenes que son aplicables al *sub-examine-*, la función asesora de este organismo, *“(…) se halla restringida al análisis que se expida respecto de las razones de oportunidad, merito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar (conf. Dict. 206:156, 230:155; 251:75,295)(v. Dictámenes 258:1).”*

Expuesto lo que antecede, en relación a lo establecido en dicha norma –v. doc. Orden N°6- el Sr. Tesorero General de la Provincia, luego de realizar el análisis del texto sancionado produjo informe al respecto, refiriendo lo siguiente: *“...En orden a ello, contado con antecedentes de experiencia comparada en la materia, y atento a la información suministrada por la Agencia de Recaudación Fuegoña (AREF), se señala que este último ha destacado que desde el punto de vista operativo le resulta imposible al órgano recaudador ordenar a la entidad financiera oficial la transferencia desde la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de los recursos provenientes del FFSP al organismo previsional de forma directa, por cuanto el procesamiento de la información suministrada para las acciones de control y certificación correspondientes a dichos impuestos, requiere de un tiempo mínimo perentorio mayor al establecido por la ley que plantea la reforma del artículo 42 Octies de la Ley Provincial N° 440, debiéndose tener en cuenta que el mayor caudal del impuesto ingresa a través de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral (Sistema Federal de Recaudación), y estos vienen de forma consolidada con el impuesto a los ingresos brutos y otros adicionales (Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales). Luego es responsabilidad de cada jurisdicción llevar adelante el trabajo técnico de identificación de cada concepto que compone la masa total de recursos enviados.”* En suma de ello, se aclara también en el informe que se compromete el trabajo del Ministerio *per se*, debido a que *“(…) afectaría de forma inconveniente la administración del sistema*

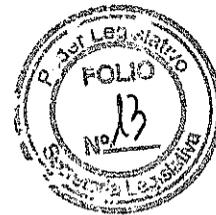
*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE



de registración de recursos, el ejercicio de las competencias correspondientes a este Ministerio de Finanzas Públicas y la coordinación de los sistemas de tesorería y contaduría pública."

En consonancia a lo manifestado, se expidió el Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Finanzas Públicas, quien expuso su parecer en Orden N° 7 destacando lo siguiente: *"En consideración de los argumentos expuestos por la Tesorería General de la Provincia, se estima, en principio, que de entenderse conveniente practicar un veto sobre la disposición aprobada por la Legislatura Provincial, el mismo correspondería hacerse de forma total, por cuanto resulta materialmente imposible para la técnica legislativa empleada escindir las partes que componen la norma, sin que ello implique la alteración del sentido o espíritu de la Ley."*

Por su parte, el Sr. Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, mediante el informe adunado en orden N° 8, estimo que de considerar los argumentos mencionados por las áreas de su cartera, correspondería el veto total del proyecto en cuestión; ello a fin de adecuar el mismo conforme las indicaciones expuestas por el citado Tesorero Provincial.

Sentadas las intervenciones que anteceden, cabe recordar aquí que conforme a la inveterada doctrina de esta Procuración del Tesoro los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruya su valor (Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167 y 283:148; entre otros).

Consecuentemente, tratándose de una cuestión de índole técnica y no existiendo elementos de juicio que desvirtúen el informe y análisis realizado por el Sr. Tesorero General de la Provincia, no cabe sino tener por válida la opinión vertida.

Siendo ello así, no se advierte que la actual gestión del sistema de registración de los recursos que se realiza en el ámbito de esa jurisdicción, pueda afectar la remisión oportuna de los fondos a la CPSTF, en tanto emerge razonable los tiempos que conllevaría el procesamiento de esa información financiera de cuya consideración prescinde el texto sancionado.

Sin perjuicio de lo expuesto y, de conformidad a la competencia asignada por la Ley de ministerios a la Secretaría a su digno cargo (art. 21 inc. 2 Ley Provincial N° 1301), se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento y a los efectos de que, salvo mejor criterio sobre el asunto se disponga el veto total del presente proyecto.

De compartir el criterio expuesto, se adjunta proyecto de acto que sería del caso emitir, debiéndose tener en cuenta al efecto, que el plazo para vetar o promulgar el presente proyecto de ley vence el día veintidós de octubre del corriente año.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

INFORME S.L.v.A. (M.J.G) N°183/21.

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorporárase como último párrafo del artículo 42 Octies de la Ley provincial 440, Ley Impositiva y sus modificatorias, con el siguiente texto:

"La Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) transferirá mensualmente en forma directa a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF) el importe correspondiente a la recaudación del Fondo Creado por el presente artículo, el quinto (5º) día hábil contado a partir de la última fecha de vencimiento para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


Matias G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Damian A. LÖFFLER
Vicepresidente 1º
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO